



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

18 10

2011/7/10

PF/hr

## MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS

Montevideo, 15 FEB 2011.

**VISTO:** El Decreto N° 218/009 de 11 de mayo de 2009;-----

**RESULTANDO:** Que el mencionado Decreto otorgó el beneficio de un boleto abono con 50 viajes gratuitos al mes, a los estudiantes de Primer Ciclo de Enseñanza Media Pública menores de 16 años, al 1° de enero de cada año, para trasladarse entre su lugar de residencia y el Instituto de Enseñanza al que concurren;-----

**CONSIDERANDO:** I) Que es de interés Ministerial seguir ampliando, en la medida de lo posible, el número de estudiantes beneficiarios, de manera que los jóvenes que realmente lo necesitan accedan a los centros de enseñanza con transporte público gratuito;-----

II) Que se entiende conveniente seguir apoyando al sistema educativo extendiendo el beneficio a aquellos estudiantes que no habiendo podido completar el primer ciclo de enseñanza con 16 años, requieren de un plazo mayor para poder culminarlo.-----

III) Que el artículo 483 de la Ley 18.719, de 27 de diciembre de 2010, estableció el incremento de la partida presupuestal correspondiente a efectos de poder afrontar la erogación necesaria para cumplir con los propósitos señalados.-----

**ATENCIÓN:** a lo precedentemente expuesto;-----

**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**

**DECRETA:**

**Artículo 1º.-** Modifícase el artículo 2.10 del Reglamento aprobado por el Decreto 218/009 del 11 de mayo del 2009, el que quedará redactado de la siguiente forma:-----

“Artículo 2.10 – Los estudiantes de 1er. Ciclo de Enseñanza Media Pública y los estudiantes de 1er. Ciclo que gocen de beca total en institutos Privados habilitados, que sean menores de 18 (dieciocho) años al 1º de enero de cada año y la distancia entre su residencia y el centro de estudio sea mayor a 1 (un) Kilómetro, tendrán derecho a recibir 50 (cincuenta) boletos abono mensual gratuitos, para viajar entre su domicilio y el Instituto al cual concurren. Dichos boletos abono servirán para una sola empresa, o dos, en el caso de requerirse combinaciones por motivos de horario, ya sea en líneas metropolitanas o en líneas nacionales de corta, media o larga distancia.-----

Los referidos boletos abono se expedirán entre los meses de marzo y noviembre y tendrán validez entre el 1º de marzo y el 15 de diciembre de cada año. -----

En los servicios que atienden líneas metropolitanas los boletos abono tendrán validez universal entre las empresas, una vez que se incorpore el sistema electrónico de expedición de pasajes en el Sistema de Transporte Metropolitano (tarjeta STM).-----



REPUBLICA ORIENTAL  
DEL URUGUAY

MINISTERIO  
DE TRANSPORTE  
Y OBRAS PUBLICAS

SECRETARIA

El estudiante deberá demostrar su condición de tal con periodicidad bimensual, mediante constancia expedida por el Instituto en el que cursa estudios, que acredite la asistencia regular al mismo.-----

En las líneas nacionales de corta, media y larga distancia, no será obligatorio trasladar estudiantes comprendidos en el sistema de abonos gratuitos, si por sus recorridos, existen servicios departamentales en horarios que puedan atender la demanda de estudiantes."-----

**Art. 2º.** Comuníquese, publíquese y vuelva a la Dirección Nacional de Transporte, a sus efectos.-----

JOSE MUJICA  
Presidente de la República

